



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-13449- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 05 de Abril de 2011

Doctor
ANTONIO JIMENEZ FUENMAYOR
Calle 95 No 13-35
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-17496 del 1 de marzo de 2011, recibido el 2 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Jimenez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de interés exploratorio Bloque SSJN7-SW localizado en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Sotavento, Chinú, Sahagún en el departamento de Córdoba Tolú, Galeras, San Benito Abad, San Pedro, Ovejas, Toluviéjo, Coloso, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Since, San Juan de Betulia, Corozal, Sampues y El Roble en el departamento de Sucre, proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

1	843886,9	1511528,5
2	860098,0	1511528,0
3	860098,4	1487343,8
4	843570,6	1487396,7
5	843886,9	1511528,5
Área del bloque		39.804,6 ha.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-17496
T.R.D. 0201.01.01

Recibido
11-04-2011
DINAUTAS JAMINET

